



Pertenencia

RAD. 2019-00669

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D.E.I.P., Tres (03) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021).

Visto y constatado el auto de fecha 25 de Febrero de 2021 emitido por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Barranquilla, procede en este caso admitir la reforma de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el núm. 3º inciso 2º del Art. 93 del C.G.P., el juzgado

RESUELVE

1. Admitir la reforma de la demanda, por lo brevemente expuesto.
2. Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d81f61f36e4623536d8a65861d34fd5f36978e1d7487a9c1cd1a8863675dafb0

Documento generado en 03/05/2021 03:42:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>